



Resolución Gerencial General Regional N° -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR 1642

Callao, 28 DIC. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES** contra la Resolución Directoral Regional No. 003131 de fecha 11 de setiembre de 2009; y el Informe Legal No. 1839-2011-GRC/GAJ del 22 de diciembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 021761 del 13 de julio de 2009, **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES** solicita al Director Regional de Educación del Callao bonificación al haber cumplido 25 años de servicios y se le otorgue los beneficios que por ley le corresponde;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003131 del 11 de setiembre de 2009, la autoridad educativa resuelve: Artículo Primero felicitar a doña **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES**, Profesora de Aula en la IE No.5076 "NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES", Primaria de Menores, Callao, Tercer Nivel Magisterial, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales; Artículo Segundo reconocerle la bonificación personal del 50% sobre su haber básico a partir del 18.05.2009; y Artículo Tercero otorgar por una sola vez una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes a la referida servidora cuyo monto asciende a **DOSCIENTOS OCHO Y 44/100 NUEVOS SOLES (S/.208.44)**;

Que, mediante expediente No.036591 del 21 de noviembre de 2011, **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 003131 del 11 de setiembre de 2009, con la finalidad que se declare **FUNDADO** su recurso impugnativo revocándose la apelada y se abone la asignación por 25 años de servicios al Estado sobre la base de la remuneración total íntegra y no sobre la remuneración total permanente; Señala que le corresponde recibir el monto equivalente a tres remuneraciones íntegras o totales, suma que solicita se le reintegre en cumplimiento de la ley No. 24029, su modificatoria ley No. 25512 y su reglamento el Decreto Supremo No. 19-90-ED;

Que, mediante Hoja de Ruta 038136 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES**, a fin que el órgano superior emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Informe No. 021-2011-ARCHIVO/DREC, se comunica que el acta de notificación referente a la R.D.R. No. 3131-2009, no obra en el Archivo Central de la DREC; por tanto en aplicación del Principio de Legalidad, Principio del Debido Procedimiento y Principio de Veracidad contenidos en el artículo IV de la ley 27444, el recurso de apelación se presume presentado dentro del plazo de ley, por lo que debe ser admitido a trámite;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, en ese sentido se aprecia del análisis de su recurso impugnativo que JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES, solicita se la pague la Bonificación por 25 años de servicios tal como lo prevé el artículo 213 del Decreto Supremo No. 019-90-ED debiendo realizarse el pago en razón de tres remuneraciones integrales o remuneraciones totales conforme al artículo 52 de la ley 24029 y demás fundamentos de derecho contenidos en su recurso impugnativo, tratándose de una cuestión de puro derecho;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM prescribe para efectos remunerativos se considera como Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. El artículo 9° prevé que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

Que, del análisis de lo actuado en autos se aprecia que la administración se ha ceñido a lo prescrito en el artículo 8 y 9° del D.S N° 051-91-PCM, conforme así aparece del Informe y Liquidación No. 175-2009-ESC-UGA-DREC que corre a folio 02 del expediente;

Que, en consecuencia de todo lo precedentemente expuesto la gerencia de asesoría jurídica considera que el cálculo del monto de la asignación otorgada, y que ha sido materia de impugnación, se ha realizado respetando cada uno de los lineamientos indicados en las normas señaladas, no encontrándose por lo tanto transgresión alguna de la ley al haberse aplicado para el cálculo de la asignación la remuneración total permanente. Consecuentemente no resulta amparable lo solicitado por la impugnante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 003131 de fecha 11 de setiembre de 2009;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

